

ciudad de Puerto Plata, sometiéndose á pagar la patente que se tenga á bien exigirle,

RESUELVE:

Otorgar al peticionario Sr. W. Lloyd la concesion que solicita, por el espacio de seis años, bien entendido que si la referida nevería no se hubiere establecido en el término de seis meses, á contar de esta fecha, la concesion otorgada hoy quedará nula.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo á los 2 dias del mes de Marzo de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, Fauleau.—El Ministro de lo Interior, Policia y Agricultura, Domingo de la Rocha.—El Ministro de Hacienda y Comercio J. M. Perdomo.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, M. Lavastida.

Núm. 585.—DECRETO del S. C. acordando un voto de gracia al Sr. Don Rafael Maria Baralt.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor, en nombre de la República, ha dado el siguiente decreto.

Atendiendo: A que segun es notorio, y consta ademas en la Memoria dirigida por el Secretario encargado de las Relaciones Exteriores á S. E. el General Libertador, el 30 de Diciembre del año espirado, Don Rafael Maria Baralt, Ministro Plenipotenciario que ha sido de la República, en Madrid, ha prestado al Estado y su Gobierno, servicios tan importantes como la celebracion del Tratado Dominico-Hispano, y la consiguiente aclaracion de su art. 7º. por parte del Gobierno de S. M. C.

Atendiendo: A que con el Tratado referido obtuvo Don Rafael Maria Baralt, no solo el objeto primordial de la política dominicana, cual era el de regularizar y legalizar la existencia de la República en la comunion de las demas Naciones independientes sino un fin que hasta entónces se habia negado á las mas vivas, repetidas y costosas instancias del Gobierno Dominicano.

Atendiendo: A que así en la celebracion del Tratado Dominico-Hispano, como en las gestiones hechas para obtener del Gobierno de S. M. C. la aclaracion relativa al art. 7º. del mismo, y

generalmente en todos los pasos dados con el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República, Don Rafael Maria Baralt procedió con extricta y religiosa sujecion á las instrucciones del Gobierno Dominicano.

Considerando: que éstos y otros servicios eminentes, prestados á la República por Don Rafael Maria Baralt, no han sido remunerados como correspondía, no obstante la buena voluntad y gratitud del Gobierno Dominicano.

Considerando: que al desconocer el ex-Presidente Baez la eficacia de la interpretacion dada por el Gobierno de S. M. C., al art. 7º. del Tratado Domínico-Hispano, al continuar autorizando y aun promoviendo la matriculacion abusiva de los dominicanos como súbditos españoles, y al separar á Don Rafael Maria Baralt de un puesto que este Sr. había honrado con su conducta y sus actos marcados, todos con el sello del desinterés, de la lealtad y de la mas rara nobleza, obró Baez aconsejado únicamente por una ciega ambicion privada, olvidando los deberes de su cargo, y queriendo vengar en nuestro Ministro Plenipotenciario en España, el agravio de haber obtenido estipulaciones que frustraban sus designios.

Considerando por último: que semejante conducta en el que fué Presidente de la República Dominicana, hace indispensable, en éste como en todos los demas actos de su especie, un correctivo, que desagравie la moral, restablezca la justicia, dé satisfaccion á los intereses ofendidos, y restaure el decoro, el buen nombre y la dignidad de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Don Rafael Maria Baralt, ha merecido bien de la Patria.

Art. 2º. En nombre de la República se le dá un voto de gracias.

Dado en el Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República, á los nueve dias del mes de Marzo de 1859, y 16º. de la Patria.—El Presidente del Senado, Manuel J. Delmonte.—El Secretario, Pedro P. de Bonilla.

Ejécútese, publíquese y circule en el territorio de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo el 12 de Marzo de 1859, y 16º. de la Patria.—Santana.—Por S. E. el Presidente de la República, El Ministro de Relaciones Exteriores, Miguel Lavastida.